

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado 131-0927 del 23 de agosto de 2019, notificada de forma personal el día 24 de septiembre de 2019, Cornare otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, con Nit N°900.138.756-8, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la Granja denominada "La Ilusión" en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N°018-41613, 018- 4122, 018-52082, 018-34625, 018-80045, 018-69258, 018-41455 y 018-46775, ubicados en el municipio de Marinilla

1.1- Que el artículo cuarto de la mencionada Resolución requirió al representante legal de Sociedad, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara ante la Corporación.

1. *Presente la modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0011 del 26 de enero de 2010. (Expediente 05.440.02.07235).*
2. *Ajuste el Plan de Cierre y Abandono, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.*
3. *Presente la aprobación del "Estudio de Impacto Integrado" por la Secretaria de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en el certificado de usos del suelo y con radicado 131-2455-2019.*

1.2- Que en el artículo quinto del mencionado acto, se estableció lo siguiente: *El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se INFORMA a la sociedad INVERSIONES JAIBU S.A.S, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA, o quien haga sus veces al momento, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*

1. Sobre las aguas residuales domésticas de las viviendas:

*Realice limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente **cada dos años** un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema.*

Parágrafo. *Con cada informe deberán allegar soportes del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

2. *Deberán tener todos los tanques estercoleros y las composteras bajo techo a fin de evitar que ingresen agua lluvias y de escorrentía a éstos.*

4. Deberán presentar de manera mensual, durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, los certificados de recolección de residuos especiales y peligros

2- Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. IT-05096-2021 del 25 de agosto de 2021, en el cual se realizaron algunas observaciones y se concluyó:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

La granja porcícola La Ilusión, de la Sociedad Jaibu SAS, cuenta con una concesión de aguas modificada y renovada por Cornare, mediante Resolución 131-0340 de marzo 12 de 2020, en un caudal total de 2,627 l/s. para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 018-41455, 018-80045, 018-52082, 018-41613, 018-46775, 018-69258, 018-34625 y 018-41228, vigente hasta el día 18 de marzo de 2030.

Mediante la resolución número 131-0927 de agosto 23 de 2019, Cornare otorga un permiso de vertimientos a Inversiones Jaibú S.A.S; actividad económica porcícola La Ilusión; por un término de 10 años, para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas denominados STARD 1; una vivienda y oficinas y el SATRD 2 para una vivienda, además del plan de fertilización de la granja, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-41613, 018-41228, 018-52082, 018-34625, 018-80045, 018-69258, 018-41455, 018-46775; vigente hasta el día 24 de septiembre de 2029.

Una vez revisado el expediente ambiental de la granja porcícola; se pudo verificar que la granja porcícola, **ha dado cumplimiento de forma parcial**, al acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos Resolución número 131-0927 de agosto 23 de 2019 con respecto a:

- **Dió cumplimiento** en lo referente a solicitar la modificación y renovación de la concesión de aguas para lo cual cuenta en la actualidad con una concesión de aguas vigente hasta el día 18 de marzo de 2030.
- **No ha dado cumplimiento en lo referente a:**
 - Ajuste el Plan de Cierre y Abandono, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.
 - Presente la aprobación del **Estudio de Impacto Integrado** por la Secretaría de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en el certificado de usos del suelo y con radicado 131-2455-2019.
- Debe entregar la siguiente información; que fue solicitada en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos en los términos del **24 de septiembre de 2021**(al momento está en termino):
 - Sobre las aguas residuales domésticas de las viviendas: Realice limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y **presente cada (2) dos años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema; con cada informe deberán allegar soportes del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).**
 - Deberán tener todos los tanques estercoleros y las composteras bajo techo a fin de evitar que ingresen agua lluvias y de escorrentía a éstos.
 - Deberán presentar de manera mensual, durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, los certificados de recolección de residuos especiales y peligrosos:
 - ✓ Sobre este requerimiento se hace necesario hacer una modificación a la resolución número 131-0927 de agosto 23 de 2019, artículo 5, ítem 4, debido a que **posiblemente por error de transcripción**, la frecuencia de entrega de esta información no es cada mes; sino con una frecuencia anual, **es por ello que se solicitará a la oficina jurídica de Cornare realizar la respectiva aclaración.**

- Deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
- Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento No. **IT-05096-2021**, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir al representante legal de la sociedad para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces en el momento, de la **SOCIEDAD INVERSIONES JAIBÚ S.A.S.**, con Nit 900138756-8, Granja porcícola La Ilusión, que está ubicada en los predios con folio de matrícula inmobiliaria números: 018-41613, 018-41228, 018-52082, 018-34625, 018-80045, 018-69258, 018-41455, 018-46775; en la veredas Cascajo, Rivera, Las Cuchillas(Cascajo Arriba), del municipio de Marinilla. Para que en el término de un (1) mes calendarios, contados a partir de la notificación del acto administrativo allegue a Cornare:

1. El Ajuste el Plan de Cierre y Abandono, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.
2. Presente la aprobación del Estudio de Impacto Integrado por la Secretaria de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en el certificado de usos del suelo y con radicado 131-2455-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR la representante legal de la sociedad, que para el día **24 de septiembre de 2021** deberá allegar a Cornare la siguiente información a fin de dar cumplimiento al acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos:

- Sobre las aguas residuales domésticas de las viviendas: Realice limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y **presente cada (2) dos años** un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema; con cada informe deberán allegar soportes del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Deberán tener todos los tanques estercoleros y las composteras bajo techo a fin de evitar que ingresen agua lluvias y de escorrentía a éstos, **allegar fotografías con las evidencias.**
- Deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE; **para el caso de que se hubiera presentado una contingencia**, para el caso de que no se halla presentado deberá expresar que no se presentó
- Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución 131-0927 del 23 de agosto de 2019, para que en adelante quede así:

- 4- Presentar de manera anual, durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, los certificados de recolección de residuos especiales y peligrosos.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces en el momento, de la **SOCIEDAD INVERSIONES JAIBÚ S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGAR, copia del Informe técnico con radicado No. **IT-05096-2021**, al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD INVERSIONES JAIBÚ S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEXTO ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 440 04 28839

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Técnica. Luisa Fernanda Velásquez Rúa
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Vertimientos
Fecha: 30/08/2021